



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 199 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 27 MAR 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 2374, de fecha 13 de Marzo del 2023, presentado por el(la) Sr (a). PERCY JORGE CALISAYA QUISPE, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. REYSI FATIMA MAMANI LOAYZA con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2021-007.

El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 008-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MCM, de fecha 16 de Marzo del 2023, emitido por el(la) Bach. Ing. MARICIELO CESPEDES MAYTAHUARI, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI REFORMULADO) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la



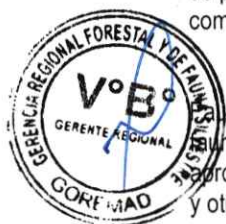


"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;



Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**



Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";



Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 740-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **19 de octubre del 2020**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **02 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el (al) Sr (a). **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03;**



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante **Resolución General Regional N° 438-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **23 de mayo del 2022**, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, para el aprovechamiento de productos forestales Maderables y no Maderables, el (al) Sr (a). **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE**, titular del contrato de concesión forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03;

Que, mediante **Resolución General Regional N° 1178-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **08 de noviembre del 2022**, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, para el aprovechamiento de productos forestales Maderables y no Maderables, **ampliando la vigencia hasta el periodo 2020-2023**, el (al) Sr (a). **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE**, titular del contrato de concesión forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 2374**, con fecha **13 de Marzo del 2023**, el (la) Sr (a). **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE** presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03.

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 014-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MCM**, de fecha **13 de Marzo del 2023**, emitido por el (la) **Bach. Ing° MARICIELO CESPEDES MAYTAHUARI**, concluye y recomienda que el expediente Reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio presentado por el (la) Sr (a) **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03, cumple con los requisitos estipulados en el TUPA (O.R. N° 015-2020-RMDD/CR) y lineamientos para la elaboración de PMFI (R.D.E. N° 013-21016-SERFOR-DE - R.D.E. N° 161-2016-SERFOR-DE), recomendando así la supervisión a dicho expediente;

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 019-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **14 de Marzo del 2023**, se programa la inspección ocular a la Parcela de Corta N° 02, del Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado PMFI REFORMULADO, la cual se llevará a cabo día **15 de Marzo del 2023**, asignándole a el(la) **Bach. Ing° MARICIELO CESPEDES MAYTAHUARI**, para dicha inspección;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 008-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MCM**, de fecha **16 de Marzo del 2023**, emitido por el(la) **Bach. Ing° MARICIELO CESPEDES MAYTAHUARI**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -**APROBAR** la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 740-2020-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **19 de Octubre del 2020**, el Reformulado del PMFI mediante **R.G.R. N° 438-2022-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **23 de Mayo del 2022**, y el Reformulado del PMFI mediante **R.G.R. N° 1178-2022-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **08 de Noviembre del 2022**, presentado por el (la) Sr (a). **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03, ubicado en el Sector **RIO PARIAMANU**, Distrito **TAMBOPATA**, Provincia **TAMBOPATA**, Región de **MADRE DE DIOS**, Consignando las siguientes reformulaciones:



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 2°. – **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables**, en una superficie de 279.554 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N° 02 la cual fue aprobado mediante R.G.R. N° 740-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 19 de Octubre del 2020, el Reformulado del PMFI mediante R.G.R. N° 438-2022-GOREMAD-GRFFS, en fecha 23 de Mayo del 2022, y el Reformulado del PMFI mediante R.G.R. N° 1178-2022-GOREMAD-GRFFS, en fecha 08 de Noviembre del 2022, para un periodo de 03 años (1095 días) comprendido del periodo 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 (hasta el 19 de octubre del 2023), presentado por el (la) Sr (a). PERCY JORGE CALISAYA QUISPE, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas Concesión (Zona 19, Datum UTM WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	456594	8635117	9	457790	8634398
2	456842	8635118	10	457990	8634181
3	456842	8634734	11	457962	8633445
4	456840	8634704	12	458137	8633177
5	456897	8634756	13	458123	8632158
6	457313	8634921	14	457168	8632926
7	457658	8635134	15	457165	8633173
8	458034	8634642	16	456861	8633173
Superficie PC 2 (ha): 279.554 ha					

CUADRO N° 02: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área total de la Parcela de Corta			DMC	Frente de Corta: PC N° 02					
279.554 hectáreas				Área Efectiva de Parcela de Corta : 279.554 hectáreas					
N°	Especie			Parcela de Corta					
	N. común	N. científico		N° de árboles			Volumen	Volumen	N° Arb/ha
Semillero			Aprov.	Total	(m3)	(PT)			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	10	33	43	143.0428	31469.4067	0.12
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	41	5	15	20	122.8577	27028.6947	0.05
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	10	30	40	258.0689	56775.1648	0.11
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	8	36	44	240.0798	52817.5637	0.13
5	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i>	41	18	83	101	452.9012	99638.2736	0.30
6	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	41	5	16	21	135.2121	29746.6724	0.06
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	4	20	24	102.0998	22461.9571	0.07
8	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	2	8	10	42.8126	9418.7706	0.03
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	41	3	12	15	85.8884	18895.4382	0.04
10	Lupuna	<i>Ceiba pentrada</i>	64	4	8	12	125.3608	27579.3726	0.03
11	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	8	24	32	122.7483	27004.6261	0.09
12	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	12	53	65	535.5563	117822.3938	0.19
13	Moena	<i>Ocotea guianensis</i>	46	11	44	55	209.7218	46138.7952	0.16
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	2	2	4	14.5036	3190.7896	0.01
15	Pashaco atornillado	<i>Parkia nitida</i>	51	2	7	9	42.6053	9373.1607	0.03
16	Pashaco ishpinguillo	<i>Senegalia tenuifolia</i>	51	1	5	6	36.8569	8108.5253	0.02
17	Pashaco paragua	<i>Parkia pendula</i>	51	4	14	18	118.0184	25964.0536	0.05



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

18	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	3	8	11	45.9392	10106.6267	0.03
19	Quilobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	4	13	17	65.3039	14366.8531	0.05
20	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	3	8	11	45.1858	9940.8651	0.03
21	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	46	1	2	3	10.5047	2311.0369	0.01
22	Sapote	<i>Pterygona amazonica</i>	41	4	18	22	134.3793	29563.4462	0.06
23	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	4	14	18	151.3290	33292.3910	0.05
24	Tahuari	<i>Tabebuia capitata</i>	46	1	2	3	8.2554	1816.1781	0.01
25	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	4	19	23	153.0188	33664.1331	0.07
Total				133	494	627	3402.2509	748495.1890	1.77

CUADRO N° 03: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO PARA CARBON VEGETAL EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprovechables	árbol (m3)	Total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre Común	Nombre Científico						Total (Kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	30	3.00	90.00	166.67	15000.30
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	36	2.00	72.00	166.67	12000.24
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	14	5.00	70.00	166.67	11666.90
4	Tahuari	<i>Tabebuia capitata</i>	46	2	1.42	2.84	166.67	473.34
TOTAL				82		234.84		39140.78

Artículo 3°.- AUTORIZAR, al Sr(a). **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal maderable será por **VÍA TERRESTRE-FLUVIAL**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, "SEDE EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la guía de transporte forestal en la **Sede Central Tambopata**.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-350-03, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Percy Jorge Calisaya Q.
44260822
3.58 PM
28-03-2023